



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
18 AGO 2020	
Recibido.....	8.19 Hs.
Exp. N°.....	39767 C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

CREA LA FIGURA DEL TRABAJADOR SOCIOCOMUNITARIO

ARTÍCULO 1: Créase la figura del "Trabajador Sociocomunitario" en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Santa Fe, o del organismo que lo reemplace en un futuro.

ARTÍCULO 2: A los efectos de la presente ley, entiéndase por Trabajador Sociocomunitario toda persona mayor de 18 años en condiciones de desempeño real y efectivo que realice tareas vinculadas con la promoción y el desarrollo de la persona humana en organizaciones sin fines de lucro, a través de organizaciones, sociales y/o comunitarias; asociaciones civiles; fundaciones relacionadas con la atención de individuos, grupos y/o comunidades en situación de vulnerabilidad social, económica y/o cultural. Las mismas se realizarán sin diferenciación ni limitación de edades, condiciones físicas, ni de género o religión.

ARTÍCULO 3: Los trabajadores sociocomunitarios serán propuestos y designados por las organizaciones sociocomunitarias que estén en convenio con el Estado Provincial y se hallen inscriptas en el Registro Jurisdiccional de Organizaciones No Gubernamentales de la Secretaria de Estado de Promoción Comunitaria de la Provincia de Santa Fe.

Las designaciones se efectuarán con la conformidad del Estado Provincial y la autoridad de aplicación correspondiente, la que definirá por vía reglamentaria las condiciones respecto de la cantidad de trabajadores afectados.

ARTÍCULO 4: Los Trabajadores Sociocomunitarios gozarán de una retribución económica con carácter de salario, siempre que se hubiere



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

celebrado convenio entre las organizaciones en las que prestan servicios y el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 5: El Estado Provincial subsidiará a las organizaciones sociocomunitarias para el pago de haberes a través de un sistema equivalente al prescripto para la Educación de Gestión Privada de la Provincia de Santa Fe conforme la normativa vigente.

El Poder Ejecutivo deberá garantizar que la retribución sea equivalente al salario percibido por trabajadores con tareas análogas contempladas en los distintos regímenes estatutarios de los empleados de la provincia, pudiendo adoptarse diferentes encuadres según la actividad.

ARTÍCULO 6: El Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Santa Fe, en conjunto con las organizaciones sociales involucradas, diseñarán las estrategias de formación y capacitación específica para el cumplimiento de las funciones de los trabajadores en las entidades comunitarias.

ARTÍCULO 7: Créase una Comisión de trabajo ad hoc con el objeto de elaborar la reglamentación de la presente norma y para el seguimiento permanente de su aplicación.

Esta Comisión de trabajo será presidida por la autoridad de aplicación y se conformará con miembros representantes del Ministerio de Trabajo, del Ministerio de Desarrollo Social, y de las Organizaciones Sociocomunitarias respetando las proporcionalidades de representación.

ARTÍCULO 8: Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten menester a efectos del cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 9: El Poder Ejecutivo reglamentará la ley dentro del término de treinta (30) días desde su promulgación.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

ARTÍCULO 10.- De forma.

Walter Ghione
Diputado Provincial

Juan Argañaraz
Diputado Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Fundamentos

Señor Presidente:

Entendemos que el desarrollo social y económico de un país está en relación directa con la vida de sus instituciones, asociaciones y organizaciones que cumplen objetivos y satisfacen necesidades de sus habitantes. Aunque el principal papel en la constitución de una Nación le corresponda al Estado, la actividad comunitaria juega un papel relevante, el que no está suficientemente reconocido en nuestras leyes.

Esto ha quedado de manifiesto a partir de la emergencia suscitada por la pandemia del Covid-19 en todo el mundo y en especial en nuestro país. Al adoptar como única prevención posible en materia de salud pública el aislamiento social, preventivo y obligatorio en una Argentina desigual, las organizaciones comunitarias han acompañado a las autoridades sanitarias dando respuestas que hacen posible esta estrategia en condiciones medianamente aceptables. La alimentación diaria de miles de familias argentinas depende, hoy, del trabajo cotidiano de la comunidad organizada.

El Decreto N° 310/2020 del Poder Ejecutivo Nacional que establece el Ingreso Familiar de Emergencia (IFE) dejó en evidencia, como señaló el Presidente, "el estado en el que quedó el país, con 9 millones de argentinos a los que el Estado no registraba". Estamos llamados a reconocer a los invisibles de una Argentina injusta y profundamente desigual. Entre estos invisibles, se encuentran las organizaciones comunitarias y sus trabajadores y trabajadoras, quienes van al encuentro de las familias más postergadas para restituir, cada día, el pan y el abrazo.

El aporte invaluable de este trabajo comunitario nos convoca a reconocerlo y a diseñar un régimen específico.

A lo largo del tiempo, las organizaciones comunitarias buscaron su naturaleza y la naturaleza del trabajo que realizan. Cada una de ellas fue buscando, además, las figuras contractuales que pudieran dar cuenta de la relación que mantenían con sus integrantes, sin encontrar un régimen que expresara cabalmente la naturaleza y características del trabajo comunitario.

Llegados a este punto, es necesario delimitar el ámbito de aplicación de la Ley 25.855 de "Voluntariado social". En ella se afirma como objetivo la promoción del voluntariado social y se define a quienes lo realizan como "personas físicas que desarrollan, por su libre determinación, de un modo gratuito, altruista y solidario, tareas de interés general" y que no reciben por ello "remuneración, salario, ni contraprestación económica alguna". Pero un conjunto muy numeroso de personas que participan de estas organizaciones no encuadra en esta definición. Por otra parte, esas



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

personas tampoco se reconocen en la relación empleador – empleado que les propone el mundo laboral clásico, ya que su “empleador” es un sujeto que no busca ganancias y cuyos objetivos comparte. Frente a esta realidad, debemos definir un régimen que defina esta relación particular entre las organizaciones comunitarias y sus trabajadores, los que deben diferenciarse de quienes participan como voluntarios. Un programa estatal que tome en cuenta esta realidad permitirá regularizar gradualmente las relaciones de trabajo de las organizaciones comunitarias, en donde la ausencia de normas adaptadas a su realidad alimentó una informalidad a la que no se le propuso caminos de salida.

En estas circunstancias, estas organizaciones realizan un esfuerzo invaluable para dar respuesta a demandas de subsistencia, lo que las vuelve económicamente inviables. La legislación argentina no está a la altura de este esfuerzo, muy por el contrario, genera trabas burocráticas cuando no sospechas y multas imposibles de afrontar, por lo que ha llegado el momento de saldar esta deuda histórica.

Es por esto, que proponemos crear la figura del “Trabajador Sociocomunitario” dentro del Ministerio de Desarrollo social y asignarle ingresos estables. Sabemos que no les soluciona el problema de fondo, pero creemos que es lo que corresponde abordar desde el ámbito provincial; mientras, esperamos los avances a nivel nacional del Registro que se pondrá en marcha (<https://www.argentina.gob.ar/desarrollosocial/renatep>) y de un proyecto actualmente en discusión en el Congreso, creando el Régimen de promoción y regularización del trabajo en organizaciones comunitarias (Dip. Claudia Bernazza). Este último también contempla la cuestión de los aportes previsionales y modifica la ley de contrato de trabajo. Lo hacemos propio y ha servido como basamento para este proyecto de ley provincial.

Por estos motivos, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Walter Ghione

Diputado Provincial

Juan Argañaraz

Diputado Provincial